

OFICIO

**OFC-PRO-202522715**

Señores

**BANCO DE AHORRO Y CREDITO**

**ADOPEM, S.A.**

Calle Heriberto Pieter No.12,

Ensanche Naco,

Santo Domingo, D.N. -

Atención : **Señora Mercedes S. Canalda de Beras-Goico**  
Vicepresidenta ejecutiva de negocios

Referencia : Solicitud de Aprobación al Modelo de contrato de Adhesión **“Cláusula Contratos para Operaciones Pasivas (TAE Pasiva)”**, Solicitud remitida mediante Consulta SIB Interactivo Núm. 615, de fecha 30/01/2025. CT-25-002715.

Distinguidos señores:

Cortésmente, la Superintendencia de Bancos da respuesta a la comunicación mediante la consulta de referencia, por la que solicitan la aprobación del contrato de adhesión denominado **“Cláusula Contratos para Operaciones Pasivas (TAE Pasiva)”**.

Luego de haber examinado el referido modelo, al amparo de las disposiciones de: (i) el Artículo 53 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002; (ii) los Artículos 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado por la Junta Monetaria mediante Primera Resolución de fecha cinco (5) de febrero de 2015 y sus modificaciones; (iii) Circular SB: CSB-REG-202400007 de fecha 31 de mayo del año 2024 que pone en vigencia el Instructivo de aplicación del Reglamento de Protección al Usuario de Productos y Servicios Financieros; (iv) así como las demás Normas Generales para la protección de los derechos del consumidor, esta Superintendencia de Bancos tiene a bien otorgar la No Objeción a su contenido, con la observación de que la presente decisión no exime a la entidad de cumplir con los requerimientos legales y regulatorios a los que esté supeditada su implementación.

La referida no objeción se otorga sin renuncia de la facultad de esta Superintendencia de Bancos de determinar y disponer en el futuro modificaciones de cualquier cláusula, respecto a las consultas que se están efectuando en caso de que, al amparo del Reglamento de protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros y demás disposiciones vigentes en ese momento, sea identificada o considerada como abusiva o no transparente para el usuario.

Aprovechamos para remitirles, debidamente sellada, la versión final del citado documento, con la observación de que ha de incorporarse al pie del mismo la siguiente leyenda: “Cláusula aprobada por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No.            de fecha            ”.

Este documento deberá ser utilizado a partir de la recepción de la presente. Cumplimos recordándoles que el referido modelo debe estar en consonancia con los Manuales de Procedimientos, Políticas y Controles relativos a la gobernabilidad interna de la entidad.

Para toda información u orientación adicional, nos reiteramos a su disposición.

Atentamente,

**Natalia Sánchez García**  
DIRECTORA

NSG/ALL/cc/dm  
OFICINA DE SERVICIOS Y PROTECCIÓN AL USUARIO (ProUsuario)  
C.C. Dirección de Supervisión de Entidades No Sistémicas



Documento firmado digitalmente por:  
Natalia Sanchez Garcia (13/02/2025 CET)  
<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/sib/v/e1d1155e-e634-456e-82d1-34ed7698fc50>



### **Contratos para operaciones activas (TAE Activa)**

La tasa efectiva anual (TAE) será equivalente al \_\_\_\_\_%, que incluye comisiones, seguros y gastos de tramitación para la obtención del crédito, establecidos en el tarifario de productos y servicios vigentes. Cualquier variación será notificada con un mínimo de treinta (30) días calendario antes de su implementación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19, literal b) del Reglamento de Protección al Usuario de Productos y Servicios Financieros.

### **Contratos para operaciones pasivas (TAE Pasiva)**

La tasa efectiva anual (TAE) representa el rendimiento efectivo anual, sin perjuicio de las variaciones que puedan surgir, la misma será equivalente al \_\_\_\_\_%, que incluye tasa de impuesto sobre la renta (ISR) y comisión por mantenimiento para la apertura de cuentas de ahorros, establecidos en el tarifario de productos y servicios vigentes. Cualquier variación será notificada con un mínimo de treinta (30) días calendario antes de su implementación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19, literal b) del Reglamento de Protección al Usuario de Productos y Servicios Financieros.

### **Contratos para operaciones pasivas (TAE Pasiva)**

La tasa efectiva anual (TAE) representa el rendimiento efectivo anual, sin perjuicio de las variaciones que puedan surgir, la misma será equivalente al \_\_\_\_\_%, que incluye tasa de impuesto sobre la renta (ISR), sobre los intereses generados cada mes, en inversiones de certificados financieros, establecidos en el tarifario de productos y servicios vigentes. Cualquier variación será notificada con un mínimo de treinta (30) días calendario antes de su implementación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19, literal b) del Reglamento de Protección al Usuario de Productos y Servicios Financieros.

OFICIO  
**OFC-PRO-202522715**  
13 FEB 2025

